

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA).

**JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena,
Veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023).**

RAD: 47-245-31-53-001-2023-00018-00- TOMO- X.-F-348.-

Demandante: Ricardo Martín Aguilar Padilla

Demandado: Miriam Nieto de Benavides y Miriam Catherine Benavides N.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.

Vista la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2023, en cuanto a que se relacionó en la parte considerativa de dicha providencia como valor del pagare N. 5 la suma de veintiocho millones de pesos y como valor en numero la suma de (42.000.000), lo que ciertamente difiere, muy a pesar que en la parte resolutive dicho valor es el correcto, sin embargo, con ocasión a dicho lapsus, ello da lugar a subsanar el error aritmético con base en la siguiente norma.

El artículo 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

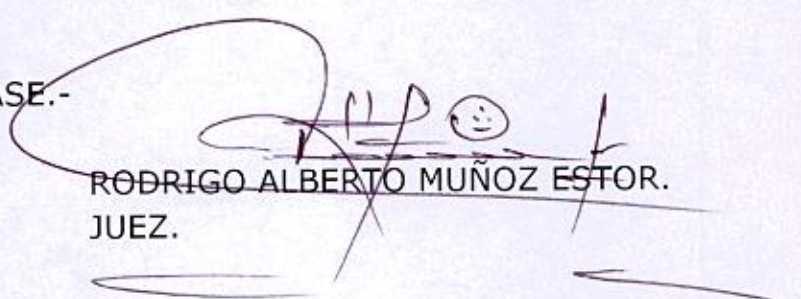
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Al revisarse el auto interlocutorio objeto de censura se observa que efectivamente existe el lapsus señalado que lleva al juzgado a subsanar la parte considerativa de la providencia. En mérito de lo expuesto este juzgado.

RESUELVE.

Subsanar el error aritmético contenido en la parte considerativa en el auto de fecha 18 de mayo de 2023, contentivo del mandamiento de pago, el cual quedara de la siguiente forma: "Por la suma de cuarenta y dos millones de pesos M/L (\$ 42.000.000) contenido en el pagare N. 5, más los intereses del plazo y moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago de dicha obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.